

## Ley Nº 17.742

# OBRAS NACIONALES O BINACIONALES, O POR CONVENIOS NACIONALES O INTERNACIONALES, DENTRO DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES O TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA

## SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY Nº 17.556

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN:

---

Artículo Único.- Sustitúyese el artículo 154 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 154.- En los llamados de oferentes para una licitación de obras nacionales o binacionales o por convenios nacionales e internacionales dentro de las aguas jurisdiccionales y territoriales de la República Oriental del Uruguay a través de organismos públicos o entes descentralizados se podrán presentar todas las empresas interesadas, sin más requisitos que los exigidos por el Ente en su pliego de condiciones, o el acuerdo del Convenio. A quien se le adjudique dicha licitación y firme convenio con el Uruguay, en los que se deba utilizar dragas de succión por arrastre, o de corte, o plataformas, gabarras, grúas flotantes, 'suppleys', rempujes y chatas, al comenzar las obras deberá enarbolar sus embarcaciones con el Pabellón Nacional y dar cumplimiento a todos sus efectos de acuerdo a la Ley Nº 16.387, de 27 de junio de 1993, estando además al amparo de la Ley Nº 12.091, de 5 de enero de 1954 y Decreto Reglamentario".

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 17 de febrero de 2004.

**LUIS HIERRO LÓPEZ, Presidente. Mario Farachio, Secretario.**

**MINISTERIO DEL INTERIOR    MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES    MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS    MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL    MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA    MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS    MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA    MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL    MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA    MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA    MINISTERIO DE TURISMO    MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE    MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD**

**Montevideo, 19 de febrero de 2004.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 145 de la Constitución de la República, cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**BATLLE. GUILLERMO STIRLING. DIDIER OPERTTI. ALVARO ROSSA. YAMANDÚ FAU. LEONARDO GUZMÁN. LUCIO CÁCERES. JOSÉ VILLAR. SANTIAGO PÉREZ DEL CASTILLO. CONRADO BONILLA. EDGARDO CARDOZO. JUAN BORDABERRY. SAÚL IRURETA.**

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*